

en torno al río Manzanares, está incluido en un plan especial que considera 528,157 hectáreas (Parque Lineal Manzanares norte-Parque Suburbano y Cuña Urbana número 9).

El Estudio dice que la tapia del monte de El Pardo, constituida por un muro de piedra de granito que bordea dicho monte, está recogida en el documento: «Patrimonio arquitectónico. Elementos aislados de valor», de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, de la Comunidad Autónoma de Madrid (1986).

Asimismo, el Estudio indica que en la zona de afección de este trazado existe la posibilidad de encontrar yacimientos del Paleolítico Superior y Neolítico Campaniforme, dada la cercanía de algunos puntos conocidos, aguas arriba y abajo del punto de cruce del río Manzanares.

Según el Estudio, los impactos significativos se producen por:

Desmontes en las zonas del monte de El Pardo.

Intercepción del drenaje en la zona del arroyo de Valdemarín.

Afección a la vegetación de ribera del río Manzanares.

Afección al encinar adhesionado y pinar de pino piñonero en la zona de la Playa de Madrid.

Afección por ruido en las zonas próximas a viviendas.

El Estudio establece medidas correctoras concretas para los impactos producidos por desmontes, por intercepción del arroyo de Valdemarín, y por afección por ruido.

#### *Análisis de contenido*

El Estudio de Impacto Ambiental contiene una valoración de impactos producidos por el ruido bien argumentada, y con medidas correctoras bien dimensionadas, pero no presupuestadas.

También han sido suficientemente dimensionadas, pero no presupuestadas, las otras medidas correctoras mencionadas.

El Estudio no realiza el análisis del acuífero detectado en los puntos kilométricos 0,065 y 0,110.

El Programa de Vigilancia Ambiental propone una serie de controles generales, sin considerar la frecuencia de los mismos ni su extensión espacial y temporal.

#### **ANEXO IV**

#### **Resumen de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental**

##### *Alegantes*

##### **Alegaciones de organismos:**

Confederación Hidrográfica del Tajo.

Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid.

##### **Alegaciones de particulares:**

Don Juan Antonio San Miguel Orueta, en nombre y representación de don Santiago Rengifo Calderón y don Juan Ferrer Sala; don Emilio Izquierdo Sánchez-Prados; don Ramón C. Pelayo Jiménez, como Presidente de la Asociación de Vecinos de Valdemarín, Monreal y El Pardo de Aravaca; don José María Márquez González, en representación de la compañía mercantil «La Fortaleza I, Sociedad Anónima»; doña Isabel Izquierdo del Valle, en nombre de la compañía «Rebasa, Sociedad Anónima»; don Santiago Álvarez de Toledo Bandeira; don Raúl Nevado Enríquez; don Luis Hernando Avendaño; don José Manuel Antón Corrales; don Juan de Zavala Valdés, en nombre y representación de la compañía «Aravaca One Ltd.»; doña María Hernando de Avendaño; doña Rita Oevermann; don José Ballester González, en representación de la compañía mercantil «Regato, Sociedad Anónima»; don Carlos, don José Luis, don Ignacio y doña Carmen Ruiz Rivas; doña Ana María Villacampa Allende; don Manuel García Martínez; don Francisco Javier Soto Carmona, en nombre de «Alodia, Sociedad de Ingeniería e Inmobiliaria, Sociedad Anónima», y de «Fuente del Berro 18, Sociedad Limitada»; don Luis Montero Muñoz; don Alfredo Fillol Crespo, en nombre y representación de «Corporfin, Sociedad Anónima»; doña Laura Fernández-Sedano Merino; don Miguel Ángel Jiménez de Embún y Arbex; don Javier de Salas Escriñá y doña María Pilar Lasagabáster Lasagabáster.

Los aspectos medioambientales más significativos mencionados en las alegaciones son:

La Confederación Hidrográfica del Tajo considera que la solución prevista en el proyecto para resolver la intercepción al arroyo de Valdemarín, con un colector, debería sustituirse por un desvío del arroyo a cielo abierto.

Respecto a los drenajes de la autopista en el punto más bajo, se indica que si bien no existen alternativas a la solución proyectada, deben mantenerse simultáneamente las opciones de desagüe por gravedad y por bom-

beo, pudiendo además reducir la zona drenada por este desagüe, devolviendo al arroyo de Valdemarín, antes del túnel, las aguas procedentes de cotas superiores.

En cuanto al cruce del río Manzanares, en la solicitud de autorización correspondiente debe justificarse la capacidad del cauce incluyendo la fase de construcción.

La Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid considera que las actuaciones en las especies vegetales afectadas deben efectuarse según los criterios de los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid.

##### **Alegaciones de particulares:**

Señalan que la Administración no ha elegido la mejor solución desde el punto de vista técnico, ni medioambiental ni económico, habiendo optado por la alternativa más desfavorable.

Consideran que no se ha tenido en cuenta la valoración de otras alternativas además de la del proyecto.

Indican que los terrenos dentro de la tapia del monte de El Pardo están desforestados, mientras los terrenos afectados por la urbanización «Monreal» tienen un importante arbolado.

Consideran que la zona afectada está consolidada urbanísticamente, y que el trazado previsto iría contra el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Solicitan que se apruebe la alternativa A-4 del Estudio Informativo de julio de 1990, como la mejor solución, o en su defecto, un trazado parte por el monte de El Pardo y parte por los terrenos no edificados de la urbanización «Monreal», lindantes con la tapia, desarrollándose en falso túnel a su paso por dicha urbanización.

## **2739**

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, modelo «STN 14M», otorgada a la firma «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», domiciliada en Miralba de la Ribera (León), carretera León-Villarroaño, kilómetro 6,500, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación del modelo número 89124 del contador de energía eléctrica, modelo «STN 14M», aprobado por Resolución de 15 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y a la vista de que no han experimentado ninguna modificación las exigencias del Estado por las que se otorgó la aprobación de modelo inicial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de dos años, a partir de la fecha de caducidad, 28 de enero de 1994, de la citada aprobación de modelo número 89124 del contador de energía eléctrica, modelo «STN 14M», debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima».

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 15 de diciembre de 1993.—El Presidente del Centro, Antonio Llardén Carratalá.

## **2740**

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, modelo «STN 12M», otorgado a la firma «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», domiciliada en Miralba de la Ribera (León), carretera León-Villarroaño, kilómetro 6,5, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo número 89.122 del contador de energía eléc-